

*Formación Humana y
Profesional de Calidad*

REGLAMENTO PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN 2021-2022

Instituto Superior de Comercio “Alberto Blest Gana”
Viña del Mar
RBD: 1663-2
Dirección: Alberto Blest Gana 398

REGLAMENTO PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ALBERTO BLEST GANA

INTRODUCCIÓN:

El presente Reglamento, regirá a partir de noviembre del 2019 normando el Proceso de Práctica y de Titulación conducente al título de Técnico de Nivel Medio de la Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico- Profesional, de todos los egresados y matriculados del Instituto Superior de Comercio “Alberto Blest Gana” de Viña del Mar. Además, especifica los criterios, procedimientos, registros e instrumentos internos requeridos para su aprobación, e incorpora los derechos, deberes y requisitos de titulación.

De acuerdo al Decreto Exento N° 1353 de fecha 20 de noviembre del año 2017 se establece el siguiente reglamento que fija las normas básicas del Proceso de Titulación, de la Enseñanza Media Técnico Profesional.

Para orientar el proceso de Práctica Profesional en su etapa de desarrollo, se señalan los objetivos básicos de dicha actividad curricular, tanto a nivel de Fundación COMEDUC como del estudiante practicante.

1. OBJETIVOS A NIVEL DE FUNDACIÓN:

- 1.1 Garantizar la obtención del Título de Técnico de Nivel Medio de los y las estudiantes egresados.
- 1.2 Desarrollar a través de todos los estudiantes practicantes, un proceso de interacción permanente entre las empresas o instituciones y los Establecimientos Educativos administrados por COMEDUC.

2. OBJETIVOS A NIVEL DEL ESTUDIANTE

- 2.1 Desarrollar en el centro de práctica las competencias personales y laborales para certificarse como un profesional idóneo.
- 2.2 Consolidar su rol profesional en concordancia con el ámbito propio de su especialidad a través de una participación plurifacética, que le permita desenvolverse con el máximo de responsabilidad y eficiencia en el campo laboral.

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento Interno, establece las normas básicas obligatorias para el Proceso de Titulación de técnicos de nivel medio. Para los efectos del presente documento, se entenderá por Proceso de Titulación el período que se extiende desde la matrícula hasta su aprobación final de la Práctica Profesional, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación (MINEDUC).

ARTÍCULO 2º: La Titulación de los estudiantes egresados es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad.

Este plan contemplará tareas conducentes al logro de competencias genéricas y específicas del ámbito de cada especialidad, en concordancia con normativas internas de cada empresa y con aquellas señaladas en el Enfoque de Desarrollo Profesional Armónico (DPA) y Panel de Valores Institucionales (PROVI) de Comeduc.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Profesor Tutor del Establecimiento Educacional, el estudiante en práctica y, consensuado con el Maestro Guía de la empresa. Será requisito indispensable para su aprobación que las tareas a realizar por el estudiante guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de las competencias propias de cada especialidad.

Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

En el Plan de Práctica, se establecerá el número de horas de la jornada diaria y semanal a realizar por los estudiantes en el centro de práctica. La jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas por el estudiante practicante e informadas al Establecimiento, y serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 3º: Los y las estudiantes que aprueben cuarto medio técnico profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación.

Para iniciar su proceso de Titulación, los estudiantes referidos en el inciso precedente, deberán matricularse en el Establecimiento correspondiente. Los estudiantes en práctica tendrán derecho de optar a todos los beneficios de alumnos(as) REGULARES, tales como: pase escolar, becas y/o estipendios. Asimismo, podrán postular al beneficio de la bonificación de la práctica profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin por el Mineduc.

La duración mínima de la Práctica Profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el SEREMI correspondiente, a petición del Establecimiento Educacional.

El Plan de Práctica acordado deberá elaborarse de acuerdo al perfil de egreso de técnico de nivel medio de la especialidad de que se trate, revisado en conformidad al perfil profesional respectivo, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que ésta considera necesarias.

ARTICULO 4º: El Proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La práctica profesional, para los estudiantes de la Formación Diferenciada Tradicional, tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas.

Para los estudiantes de formación dual, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 225 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 horas de clases se realizaron en la Formación DUAL en centros de práctica.

Lo expresado en el párrafo anterior, no corresponderá aplicar, si el estudiante está afecto a lo estipulado en las letras a), b), c), d), e) y f) del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, la duración mínima de 360 horas de la práctica profesional, podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Jefe de Unidad Técnica, en base a la información recibida de parte de Dirección, Inspector General, Profesores de Especialidad y Profesor Jefe, en las siguientes situaciones debidamente acreditadas en los libros de clases y/o en los registros internos formales del Establecimiento:

Para el caso de los alumnos pertenecientes a la Formación Tradicional, las horas de práctica serán las siguientes:

- a) Por atrasos acumulados en el año escolar equivalente a 5 o más por semestre, el período de práctica corresponderá a 450 horas.
- b) Por incumplimiento con la asistencia mínima exigida por el Mineduc, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 67 del 20/02/2018, Art. 10 numeral 2, la práctica será de 500 horas.
- c) Por incumplimiento con la asistencia mínima exigida por el Mineduc, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 67 del 20/02/2018, Art. 10 numeral 2 y por atrasos acumulados en el año escolar equivalente a 5 o más por semestre, el período de práctica corresponderá a 540 horas.

Para el caso de los alumnos pertenecientes a la Estrategia Curricular Dual las horas de práctica serán las siguientes:

- d) Por atrasos acumulados en el año escolar equivalente a 5 o más por semestre, el período de práctica corresponderá a 300 horas.
- e) Por incumplimiento con la asistencia mínima exigida por el Mineduc, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 67 del 20/02/2018, Art. 10 numeral 2, la práctica será de 350 horas.
- f) Por incumplimiento con la asistencia mínima exigida por el Mineduc, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 67 del 20/02/2018, Art. 10 numeral 2 y por atrasos acumulados en el año escolar equivalente a 5 o más por semestre, el período de práctica corresponderá a 400 horas.

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos educacionales podrán ofrecer práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3º año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

La Práctica Intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujetos a las formalidades establecidas para las practicas profesionales, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobados por el MINEDUC. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el estudiante para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos estudiantes una vez adquirida la calidad de egresados.

ARTÍCULO 6º: Los y las estudiantes egresados(as), para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a. Completar el número de horas de Práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el representante del centro de práctica, quien deberá completar un Certificado de Práctica Profesional al término de la misma, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el presente reglamento. Dicho certificado de práctica será confeccionado por el departamento de cada especialidad.
- c. Elaborar una Bitácora de Práctica Profesional que registre las tareas más relevantes asignadas por su Tutor e incluirlas en el Plan de Práctica, la que será entregada al Profesor Supervisor en la segunda visita al estudiante en su lugar de práctica.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través del Certificado de Práctica completado por el Profesor Tutor, el que incorporará los antecedentes mencionados en el Inciso anterior.

El Plan de Práctica y los respectivos informes del Profesor Tutor y certificado de práctica del Maestro Guía de la empresa, la Bitácora de Práctica elaborada por el estudiante, formarán parte del expediente de titulación.

ARTÍCULO 7º: En los casos que alguno estudiante efectúe su Práctica Profesional en lugares apartados, el Establecimiento Educacional deberá:

- a. Realizar, al menos, una supervisión presencial y otra a distancia vía telefónica, correo u otro medio electrónico.
- b. Facilitar que el estudiante se matricule en otro Establecimiento Educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso, el estudiante será titulado por el Establecimiento Educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

ARTICULO 8º: El egresado que no pueda realizar su Proceso de Titulación en el Establecimiento Educacional del cual egresó, por inexistencia de este, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro Establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la SEREMI respectiva.

El Liceo podrá incorporar estudiantes egresados de otros Establecimientos Educacionales, previa autorización del SEREMI respectivo, procediendo de igual forma que sus alumnos(as) egresados.

ARTICULO 9º: Los y las estudiantes con más de tres años de egresados(as), que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar a la Dirección del Establecimiento el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. Para lo cual se matricularán y presentarán un certificado laboral.

Este certificado contendrá las tareas que el postulante ha desarrollado en la empresa de acuerdo al Plan de Práctica Profesional elaborado por el Establecimiento. Si de las actividades que el estudiante ha desarrollado en la empresa dan cuenta de más del 60% de las tareas del Plan de Práctica Profesional base, se reconocerá dicha experiencia profesional como Práctica Profesional.

En caso contrario se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el Establecimiento para evaluar el cumplimiento descrito en el plan de práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la Solicitud de Exención de Práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su Práctica Profesional, de acuerdo con lo que estipula el “artículo 10º”. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el Proceso de Titulación, recibirán un Plan de Actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

a) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

ARTICULO 10º: La etapa de actualización técnica consistirá en lo siguiente:

- Estudios dirigidos
- Investigaciones
- Exámenes teóricos-prácticos

Se pedirá el 100% de logro de las destrezas seleccionadas, con un nivel de exigencia de un 60%. Aprobada dicha evaluación podrá iniciar las actividades propias de la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 11º: Los y las estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y su especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual deberán presentar los siguientes antecedentes correspondientes en el “Expediente de Título”:

- a. Certificado de Nacimiento.
- b. Certificado de concentración de notas completa desde primero a cuarto año de enseñanza media.
- c. Certificado de Práctica.
- d. Certificado de Práctica del Profesor Tutor.
- e. Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.
- f. Informe de Práctica Profesional.
- g. Diploma de Título según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda el Director del Establecimiento Educacional y bajo ellas en el medio para el estudiante titulado.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el por el Establecimiento Educacional. La SEREMI de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y a la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de solicitud.

TITULO II

DE LA MATRÍCULA, PROCESO, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTICULO 12º: De la Matrícula

Los y las alumnas se matricularán durante el período lectivo en la Unidad Administrativa del Establecimiento, condición necesaria para iniciar sus actividades de Práctica Profesional, recibiendo su Plan de Práctica y el convenio correspondiente. La Unidad Técnico Pedagógica una vez cumplido el trámite de matrícula, abrirá el expediente del Proceso de Titulación individual del alumno o alumna.

El (la) alumno(a) estará protegido(a) por el Decreto Supremo N° 313 incluido en la Ley 16.744 de Accidentes de Trabajo. El Seguro Escolar contempla todos aquellos accidentes que ocurran a causa o con ocasión de los estudios y aquellos ocurridos en el trayecto directo entre la casa y la empresa o el liceo. Si el (la) alumno(a) llegase a sufrir un accidente durante su estadía en la empresa, deberá ser trasladado directamente al Servicio de Urgencias del hospital con la notificación del Accidente Escolar.

ARTICULO 13º: Desarrollo de la Práctica

El estudiante ejecutará su Práctica Profesional durante el tiempo estipulado en el Plan de Práctica Profesional.

Previo al inicio de su Práctica Profesional, entregará al Jefe de Unidad Técnica Pedagógica los documentos que a continuación se señalan:

- a. Plan de Práctica Profesional debidamente firmado por la empresa y alumno.
- b. Convenio de Práctica Profesional en triplicado.

La fecha de recepción del Plan de Práctica Profesional se realizará durante el proceso previo al inicio de la práctica profesional.

ARTICULO 14º: Inicio del Proceso

A los y las estudiantes que estén cursando el cuarto año medio, el Jefe de Unidad Técnica Pedagógica o C.A.P. del Liceo hará entrega a cada uno de los estudiantes, una copia escrita del Reglamento de Práctica, acompañado de una presentación oral, para que conozcan en detalle todo lo relacionado con el Proceso de Titulación. Esta información también se entregara a los alumnos de tercer año medio durante el Primer Semestre.

Una vez egresado de cuarto año medio, el o la estudiante deberá ubicar un Centro de Práctica y entregar los antecedentes al Establecimiento para que éste otorgue las cartas de presentación, plan de práctica, y convenios respectivos.

En primer lugar, en relación con la ubicación del Centro de Prácticas, el Establecimiento pondrá a disposición de los y las estudiantes un Directorio de Empresas actualizadas, el cual tendrá las direcciones de las Empresas, nombre de jefes directos, números de teléfonos, correo electrónico, y todos aquellos datos que den cabal información de ella.

En segundo término, el establecimiento hará entrega al alumno y/o alumna de un Plan de Práctica, elaborado por el Establecimiento y que será posteriormente acordado y/o complementado por el Maestro Guía de la empresa en conjunto con los o las estudiantes.

ARTICULO 15°: De los Criterios y Procedimientos a establecer en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica Profesional contendrá:

- a. Tareas y exigencias bases que el estudiante desarrollará en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 60% de las tareas del plan base (competencias genéricas y específicas de empleabilidad, normas de seguridad, otras). El estudiante en conjunto con el Maestro Guía de la empresa determinará las tareas a realizar de acuerdo al Plan de Práctica elaborado por el establecimiento.
- b. Tareas y exigencias complementarias a desarrollar por el estudiante en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 40% del total de tareas. Del mismo modo el Maestro Guía de la empresa, en conjunto con el estudiante, determinará las tareas complementarias y/o asignarán tareas propias de la empresa.

Las tareas y exigencias complementarias serán sugeridas por el colegio a la empresa, la cual podrá aceptarlas o complementarlas de acuerdo a sus propios intereses y necesidades, cautelando que las tareas propuestas por la empresa estén acorde con el perfil de egreso de la Especialidad.

ARTICULO 16°: De la Supervisión y Registro de la Práctica.

A. Supervisión y Registro del Liceo:

El Jefe de Unidad Técnico Pedagógica nombrará a los Tutores de Práctica a cargo de los estudiantes practicantes de acuerdo a las necesidades propias de la Especialidad a supervisar.

Los y/o las Tutores(as) asignados deberán comprometerse por escrito a cumplir con las responsabilidades y plazos estipulados en el presente reglamento. Su desempeño general será evaluado cada año por el Jefe de Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento, con la finalidad de favorecer prácticas que propicien fortalecer el proceso de supervisión. Los procedimientos e instrumentos serán previamente acordados con los docentes participantes de dicho proceso.

Los(as) Tutores(as) realizarán dos visitas en terreno al estudiante practicante. La primera supervisión deberá realizarse entre 30% y 40% de las horas establecidas en el Plan de Práctica y monitoreará las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan dicho proceso. La segunda supervisión se realizará entre el 80% y el 100% de las horas de práctica que se establecen en dicho plan, con excepción de lo establecido en el Artículo 7° letra “a”.

Los(as) Tutores(as) de Práctica, serán responsables de utilizar toda la documentación que cada visita requiere: Listado de visita del profesor supervisor, Plan de práctica Profesional, Certificados de Práctica, Registro de reuniones con Maestro Guía de la empresa y con los estudiantes, otros.

Cada Profesor(a) Tutor(a) debe entregar un informe escrito al Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, después de cada visita estipulada en el párrafo anterior. Así mismo, deberá entregar, en un plazo no mayor de 10 días hábiles al término del Proceso de Práctica profesional, la documentación completa (firmada y timbrada).

Será responsabilidad del Profesor(a) Tutor(a) citar a una reunión a los estudiantes en Práctica con el propósito de recabar información relevante que pudiera servir para enriquecer al currículo técnico profesional y retroalimentar a los estudiantes con dificultades, tanto en los aspectos profesionales o de competencias personales (Valores). Esta reunión se realizará antes de la Ceremonia de Titulación y de ella deberá levantarse un acta para el respectivo registro de la misma y entregada a la Dirección del Liceo.

Cada Profesor(a) Tutor(a) deberá entregar al Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, al finalizar su proceso de supervisión, Certificado de Práctica Profesional de cada alumno(a) supervisado(a), conteniendo como mínimo los aspectos contenidos en el punto anterior y su opinión general respecto del proceso realizado por su estudiante.

B. Supervisión del Centro de Práctica:

La empresa o institución designará a la o las personas que asumirán como Maestros Guías que supervisarán en forma interna las labores del estudiante practicante, las que quedarán registradas en el Plan de Práctica Profesional.

Dicha(s) persona(s) informarán personalmente y por escrito el resultado de la evaluación de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional a través de la pauta de evaluación destinada para ello.

TÍTULO III

DE LA EVALUACION Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 17º: Evaluación y aprobación de la Práctica Profesional

Los y las estudiantes matriculados, para aprobar la Práctica deberán:

- a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación del Establecimiento Educacional. (Decreto Exento de Educación 1353 de fecha 20 de noviembre de 2017).
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa (Decreto Exento de Educación 1353 de fecha 20 de noviembre de 2017).
- c. Para demostrar el logro de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional el Maestro Guía de la empresa evaluará dichas tareas a través de un instrumento de evaluación de desempeño asignando calificación conceptual en cada uno de los indicadores que se desprenden de cada tarea del Plan de Práctica.
- d. Se entenderá por aprobada la práctica cuando el estudiante logre como resultado de la pauta de evaluación del desempeño una calificación conceptual satisfactoria demostrando el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica.
- e. En caso de reprobación de la Práctica Profesional, el estudiante será sometido a un proceso de reforzamiento en aquellas tareas en las cuales presentó bajo desempeño, bajo la modalidad tutorial. Una vez terminado este período tutorial podrá realizar su Práctica Profesional nuevamente.
- f. En caso de abandono intempestivo de la Práctica, el Maestro Guía de la empresa se comunicará con el Profesor Tutor (supervisor) para entregar los antecedentes y respaldar con las evidencias necesarias, cuando corresponda, de esa situación. El Profesor Tutor deberá informar por escrito a la Dirección del Establecimiento, quién en base a la información entregada, podrá o no autorizar el nuevo centro de práctica. Si este procedimiento no se efectúa, las horas realizadas en el nuevo centro de práctica, no serán reconocidas.

- g. El alumno que sea desvinculado de su práctica por cometer una falta que constituya delito y que sea derivado a los organismos pertinentes, automáticamente postergará su proceso de titulación para el periodo escolar siguiente.

Para la aprobación de una nueva práctica el estudiante deberá presentar el Certificado de Antecedentes al día, y si el proceso legal aun se encontrara vigente, el Establecimiento deberá informar al nuevo centro de práctica sobre la situación del egresado.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Certificado de Práctica, elaborado por el Profesor(a) Tutor(a), el que incorporará los antecedentes proporcionados por el centro de Práctica.

TITULO IV

DOCUMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA PRÁCTICA

ARTICULO 18°: De la documentación del Proceso de Titulación

A. DEL LICEO

1. Concentración de Notas.
2. Informe del JAF (Jefe de Administración y Finanzas) al UTP con nómina de alumnos matriculados.
3. Expediente del alumno practicante.
4. Diploma de Título.
5. Oficio de antecedentes enviados a SECREDOC.
6. Registro de alumnos titulados.

B. DEL SUPERVISOR(A)

1. Compromiso de supervisión de Práctica Profesional.
2. Ruta de visita del profesor supervisor.
3. Informe de Práctica Profesional (para JUNAEB).
4. Plan de Práctica Profesional.
5. Pauta de Evaluación.
6. Certificado final de Práctica

C. DEL ALUMNO(A)

1. Certificado de Nacimiento.
2. Certificado de otros Liceos cuando corresponda.
3. Solicitud de Práctica Profesional.
4. Convenio de estudiante en práctica profesional (en Triplicado).
5. Plan de Práctica Profesional.
6. Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como Práctica Profesional.
7. Informe condiciones de Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 19°: Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente reglamento serán resueltas por la SEREMI de Educación Regional, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director(a) del Establecimiento y si el caso lo amerite por la Dirección de Educación de COMEDUC

Artículo Transitorio. Durante los años lectivos 2020, 2021 y 2022, se modifica el artículo 4° permanente del siguiente modo:

Con motivos del decreto de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, el cual dificulta la entrada y salida de zonas declaradas en estado de catástrofe y el libre tránsito de personas y considerando la suspensión generalizada de clases presenciales, se solicitó modificar el decreto exento N°2.516 con la finalidad de facilitar a los estudiantes egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio.

Se modifica el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020, 2021 y 2022, quedando como sigue:

La práctica profesional tendrá una **duración de 360 horas para los egresados de las Especialidades impartidas por el Establecimiento. Excepcionalmente la práctica profesional** tendrá una **duración mínima de 180 horas**, sólo para aquellos casos debidamente justificados, tales como, ingreso a la Educación Superior o Fuerzas Armadas, lo que debe ser comprobado, mediante certificado de matrícula u otro documento similar.

-
- El **plan de práctica profesional podrá contemplar horas realizadas en la estrategia de alternancia**, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio o empresa públicos, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas
- La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, **podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia**, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.